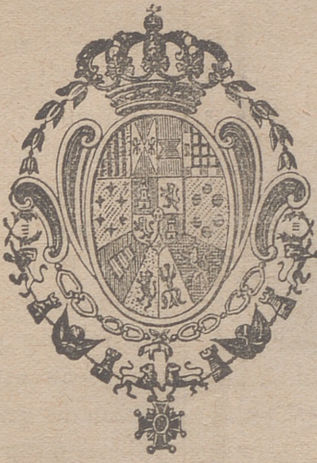


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1216 créditos, números 1 á 60, 62 á 277, 279 á 400, 402 á 993, 995 á 1023 y 1025 á 1221, comprendidos en la relación número 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
120	168	15'12	183'12	64'09
177	168	28'56	196'56	68'79
178	168	3'36	171'36	59'97
210	72	12'96	84'96	29'73
211	202'02	40'40	242'42	84'84
250	67'59	1'35	68'94	24'12
281	97'62	23'42	121'04	42'36
325	168	21'84	189'84	66'44
345	168	"	168	58'80
370	24	6	30	10'50
377	168	20'16	188'16	65'85
394	168	16'80	184'80	64'68
403	106'39	26'59	132'98	46'54
489	136'59	25'95	162'54	56'88
534	52'25	12'01	64'26	22'49
601	106'80	26'70	133'50	46'72
644	95'88	25'88	121'76	42'61
654	161'25	1'61	162'86	57
735	168	1'68	169'68	59'38
833	135'36	36'54	171'90	60'16
836	76'94	20'77	97'71	34'19
846	154'14	38'53	192'67	67'43
940	94'28	"	94'28	32'99
949	168	45'36	213'36	74'67
954	108'84	17'41	126'25	44'18
976	168	38'64	206'64	72'32
977	168	21'84	189'84	66'44
985	168	36'96	204'96	71'73
1061	192'69	1'92	194'61	68'11
1089	89'61	9'85	99'46	34'81
1106	168	45'36	213'36	74'67
1132	96	3'84	99'84	34'94
1162	12	0'36	12'36	4'32
103	26'53	7'16	33'69	11'79
109	52'35	6'80	59'15	20'70
176	43'82	11'83	55'65	19'47
266	121'64	32'84	154'48	54'06
497	94'20	25'43	119'63	41'87
539	28'88	0'28	29'16	10'20
700	18'28	4'93	23'21	8'12
727	135'91	1'35	137'26	48'04
811	94'47	25'50	119'97	41'98
1191	132	35'64	167'64	58'67

cuyos 1216 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 152.129'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.834'85 por los intereses devengados; en junto á 180.955 pesos 77 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los inte-

resados el 35 por 100 en metálico, ó sea 63.329 pesos 27 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 63.329 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.

(En la página 3.ª se inserta la relación á que se refiere la precedente Real orden.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

En el día 14 del actual, se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calahorra contra la providencia de este Gobierno, reformando el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1893 á 94, por no haber incluido cantidad alguna para atender al pago de trozos del cupo provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño 17 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

Mes de Abril de 1892.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Abril de 1892, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de

1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Teodoro Resa á 1'75 pesetas.	43	75
Por id. á Severiano Pinillos á 1'25 id.	31	25
MATERIAL		
Por 25 jornales á un volquete á 6'50 pesetas.	162	50
TOTAL.	237	50

Importa esta nota las figuradas doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 25 y 1/2 jornales á Domingo Udano á 4 pesetas.	102	"
Por id. al peón Félix Gutiérrez á 2 id.	51	"
Por id. á Vicente Martínez á id.	51	"
MATERIAL.		
Por 25 y 1/2 jornales á un carro con dos caballerías á 10 pesetas.	255	"
Por 21 y 1/2 á unid. con id. á id.	215	"
A Mariano Torrecilla según recibo número 1.	20	75
TOTAL.	694	75

Importa esta nota las figuradas seiscentas noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 26 jornales al peón Juan Arnedo á 2 pesetas.	52	"
Por id. á Hilario Soldevilla á id.	52	"
Por 2 id. á Timoteo Royo á id.	4	"
Por 11 id á Juan Arnedo Taza á 1'50 id.	16	50
MATERIAL		
Por 26 jornales á un volquete á 6'50 pesetas.	169	"
A D. Julián Alfaro según recibo número 1.	6	"
TOTAL.	299	50

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín con Navarra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Cirilo Valle á dos pesetas.	50	"

Por 25 jornales al peón Agustín Toledo, á dos pesetas	50	"
Por id. á Pablo Arnedo á 1 id.	25	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un carro con dos caballerías á 10 pesetas.	250	"
TOTAL.	375	"

Importa esta nota las figuradas trescientas setenta y cinco pesetas.

Logroño 12 de Julio de 1893.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Delegación de Hacienda.

Por la Dirección general de Impuestos se dice á esta Delegación lo siguiente:

«En vista de las consultas formuladas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si podrán autorizar las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al próximo pasado año económico, aunque se presenten con posterioridad al 30 de Junio ó deberán empezar á instruirse expedientes de defraudación contra los obligados á proveerse de dicho documento que no le hubieren adquirido, y acerca de si deben hacerse ya efectivas las patentes, correspondientes al año económico de 1893-94; y considerando que habiendo resultado en algunas provincias demasiado breve el plazo concedido á los industriales para adquirir y autorizar las patentes que les correspondían en el año económico que acaba de terminar, es conveniente conceder una prórroga para la adquisición voluntaria de aquellos documentos antes de hacer uno de los procedimientos coercitivos que el reglamento de 26 de Noviembre de 1892, autoriza no habiendo por otra parte dificultad alguna respecto á la exacción de este impuesto y á la formalización de los ingresos que se obtengan después de terminado el año económico, toda vez que el ejercicio de 1892 á 93 se halla en un período de ampliación; y considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago se exige de una vez en cada año económico y no estando aún realizado por completo el respectivo al de 1892-93 no debe darse aún principio á la exacción del correspondiente al actual año económico con tanto mayor motivo cuanto que estando pendiente de

discusión en los cuerpos colegisladores el proyecto de ley de Presupuestos pudiendo introducirse alguna modificación en el impuesto, esta Dirección general ha acordado:

1.º Prorrogar hasta el día 31 del corriente el plazo para la adquisición y autorización voluntaria de las patentes para la expedición de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al año económico de 1892-93, debiendo publicarse inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

2.º Que desde el día 1.º de Agosto inmediato se dé principio á la comprobación que determina el art. 71 del reglamento vigente, y á la instrucción de los expedientes de defraudación á que hubiere lugar;

Y 3.º Que hasta que este Centro no lo ordene no se anuncie la expedición de las patentes respectivas al actual año económico.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados que deben proveerse de las patentes de referencia.

Logroño 14 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de ayer, dictada en el sumario sobre robo en la casa de D. Dámaso Cerezo, ha dispuesto se cite á un viejo llamado Juan, vecino que ha sido de Alesón y después de Briones, y que estuvo en esta ciudad la tarde del doce de Mayo último, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á declarar, bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 300 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes, que deberán reunir las circunstancias y capacidad necesarias para el desempeño de este cargo, presentarán

sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rivas 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Isidoro López.

Por haber terminado el contrato con el Farmacéutico titular, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de medicinas á sesenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al presidente de esta Corporación en término de quince días, á contar desde el día en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dicho anuncio.

Anguiano 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Braulio Llarra Torres.

Por dimisión del que actualmente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia facultativa de una á treinta familias pobres y demás obligaciones anejas á la Titular; pudiendo además contratar el agraciado con doscientos sesenta vecinos pudientes entre la villa y su barrio de Ventas Blancas, que dista de este Ayuntamiento dos kilómetros de buen camino.

Lo que se hace público por medio del presente, para los que reuniendo las condiciones de aptitud debidas y deseen desempeñarle, presenten sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas.

Lagunilla 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término, no serán oídas.

Rincón de Soto 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco Llorente.

AVISO INTERESANTE

El torno de la casa de Expositos ha sido trasladado al Hospital, fachada que dá á la plaza del Coso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por fecha 17 de actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos. (Continuación.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas	VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	EN QUE SE CONCEDEN.	
Partido judicial de Torrecilla de Cameros.							
Nieva..	Dehesa del Monte.	Vacuno	60	120	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotadas las partidas indicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 74, más las superficies aprovechadas los años anteriores en la Garganta, Reajales y La Bardera. *
		Lanar	500	250	Para el id. cabrío, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril de 1894.		
Idem.	Mohosa y Agregados.	Cabrío	200	400			Acotados los términos denominados, Navajuela y Pedro Lacara, limitado por N., orilla de Pedro Lacara; E., sentachón de Fuente el Picho; S., repeto de Fuente el Picho, y O., cuenta de los Navajuelos.
		Vacuno	60	120	Para el id. vacuno y mayor, según costumbre.		
Idem.	La Solana.	Lanar	150	75			Acotado por incendio el rodal comprendido por los límites N. y E., Umbría de los sarmientos; S., jurisdicción de Villanueva, y O., el Cumbreño.
		Lanar	550	276	Para el id. cerda, tiempo de montanera.		
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Cabrío	140	350			
		Vacuno	14	43			
		Mayor	50	50			
		Cerda	50	50			
		Lanar	100	50			
Pradillo.	Bocino.	Cabrío	50	125			
		Vacuno	20	60			
		Mayor	22	20			
		Lanar	150	75			
Idem.	Umbría y Llanillas.	Cabrío	75	150			
		Vacuno	20	60			
		Mayor	20	20			
		Cerda	40	40			
Idem.	Peñas malas.	Lanar	100	30			
		Cabrío	45	90			
		Cerda	20	20			
		Lanar	200	100			
Rabanera.	Dehesa.	Cabrío	125	250			
		Vacuno	20	60			
		Mayor	25	25			
		Lanar	100	50			
El Rasillo.	La Agenzana.	Cabrío	40	120			
		Vacuno	10	30			
		Lanar	100	50			
Idem.	Monte Mediano.	Cabrío	40	80			
		Vacuno	15	30			
		Lanar	100	50			
Idem.	Marrojerías.	Cabrío	30	60			
		Vacuno	15	30			Acotados por incendio los sitios Barrauco de la Honda, Saltadero, Pacil de los bombos, las superficies incendiadas los años 1890 y 91 en Saltaderos del campo-gerico barranco de Achondite.
		Lanar	100	50			
Idem.	El Pinar.	Cabrío	40	120			
		Vacuno	20	40			
		Mayor	20	20			
San Román.	Dehesa boyal.	Vacuno	15	40			
		Mayor	50	40			
		Cabrío	40	120			
San Román (Velilla).	Idem.	Vacuno	15	30			
		Mayor	12	20			

(Se continuará).